



APFP

ASOCIACION
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

“Por un estatuto Propio
para Prisiones”



Real Decreto-ley 6/2019

De 1 de marzo, de medidas urgentes para garantía de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

MODIFICA: Los permisos de nacimiento, adopción, y cuidado del menor para equipararlos a ambos progenitores (madre biológica y progenitor diferente de la madre biológica).

EMPLEADOS PÚBLICOS (funcionarios y laborales): Se modifican los art. 7, 48. f) y 49. a), b), c) y d) y se añade DT 9ª del TREBEP

LOS EMPLEADOS PÚBLICOS LABORALES se rigen en estos conceptos modificados, por lo dispuesto en el TREBEP y no por el E.T.

PRINCIPALES NOVEDADES

Permiso por lactancia de hijo menor de doce meses.- Es un derecho individual, sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor.

Permiso por nacimiento de la madre biológica.- En caso de que ambos progenitores trabajen, transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, podrá disfrutarse de manera interrumpida, ejercitándolo con un preaviso de, al menos, 15 días y desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo/a cumpla 12 meses.

En caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o parte del permiso.

En el supuesto de fallecimiento del hijo/a, el período de duración del permiso no se verá reducido.

Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento.-

En caso de que ambos progenitores trabajen, transcurridas las seis primeras semanas podrá disfrutarse de manera interrumpida, ejercitándolo con un preaviso de, al menos, 15 días y desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo/a cumpla 12 meses.

#MitrabajoTuseguridad



www.apfp.es



secretariaorganizacionapfp@gmail.com



663 87 28 29
634 83 39 97



APFP

ASOCIACION
PROFESIONAL DE
FUNCIONARIOS
DE PRISIONES

“Por un estatuto Propio
para Prisiones”



Permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento.-

Duración de 16 semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. En caso de ambos progenitores trabajen, transcurridas las seis primeras semanas podrá disfrutarse de manera interrumpida, ejercitándolo con un preaviso de, al menos, 15 días hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el supuesto de fallecimiento del hijo/a, el período de duración del permiso no se verá reducido. Se establece el siguiente régimen transitorio:

En **2019** - La duración del permiso será de 8 semanas, las 2 primeras serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento; las seis siguientes podrán ser de disfrute interrumpido, bien con posterioridad a las seis semanas posteriores al descanso obligatorio de la madre, bien con posterioridad a la finalización de los permisos por nacimiento de la madre biológica o de adopción, o la suspensión del contrato por nacimiento, adopción o acogimiento.

En **2020** - permiso de 12 semanas, en las que las 4 primeras serán ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha de nacimiento. Las ocho restantes podrán ser de disfrute interrumpido con los mismos requisitos que en 2019.

En **2021** - permiso de 16 semanas. Las seis primeras semanas serán ininterrumpidas.

Las diez restantes podrán ser de disfrute interrumpido con los mismos requisitos que en 2019.

Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer.- Mantendrá la funcionaria sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.

#MitrabajoTuseguridad



www.apfp.es



secretariaorganizacionapfp@gmail.com



663 87 28 29
634 83 39 97